



ASAMBLEA LEGISLATIVA

[Handwritten signatures and scribbles]
Elisa Rosales
BORIS FLOREO

San Salvador, 28 de junio de 2022.

**SEÑORES SECRETARIOS
JUNTA DIRECTIVA
ASAMBLEA LEGISLATIVA
PRESENTE.**

De conformidad, a la potestad que nos confiere el artículo 131 ordinal 5° de la Constitución de la República, a iniciativa de los diputados del Grupo Parlamentario de Nuevas Ideas exponen al honorable Pleno Legislativo:

Corresponde a la Asamblea Legislativa, de acuerdo al artículo 23 del Código Municipal, la atribución de definir los límites entre los Municipios del territorio nacional por cualquier causa que fuere.

Que por Decreto Legislativo N° 465 de fecha 31 de octubre de 2019, se emitieron Disposiciones Especiales para la Delimitación Territorial de los Municipios, en lo sucesivo Disposiciones Especiales, publicada en el Diario Oficial N° 227 Tomo N° 425 de fecha 2 de diciembre de 2019, el cual prevé que la Asamblea Legislativa carece del personal técnico para el levantamiento de mapas y planos, y que, el único ente del Estado con conocimientos técnicos sobre la materia, es el Centro Nacional de Registros a través del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional, otorgándosele competencia a dicho Instituto, para que realice los estudios pertinentes sobre los límites interdepartamentales, intermunicipales e intercantonales.

De manera que, las Disposiciones Especiales, se emitieron con el objetivo de evitar problemas en la prestación de servicios municipales, realización de obras de infraestructura, la recaudación tributaria, garantizar la seguridad jurídica en la correcta ubicación de los inmuebles y planificar el uso del suelo a través del ordenamiento territorial de todos los municipios del país.

Se ha recibido en el seno de la Comisión de Asuntos Municipales, "Certificación de límite consensuado Pasaquina - El Sauce", "Acta de Límite entre los Municipios de El Sauce y Pasaquina" con referencia 1406-1412 de las catorce horas y treinta minutos, del día treinta, del mes de marzo, del año dos mil veintidós y su respectivo gráfico; constando de la descripción técnica de los límites territoriales que ambas municipalidades han definido como límites jurisdiccional administrativo; de conformidad a lo que establece el Art. 9 de las referidas Disposiciones Especiales.

Por tanto, es procedente que dicho acuerdo sea conocido por esta Asamblea Legislativa a través de la Comisión de Asuntos Municipales, según lo señala el art.11 de

[Handwritten signature]
Eduardo Cortés

[Handwritten signature]
José Oscar Roble

[Handwritten signature]
Walter Soriano

[Handwritten signature]
Sandra Calderón

[Handwritten signature]
Juan Rodríguez

[Handwritten signature]
Bladimir Borahona

[Handwritten signature]

las Disposiciones Especiales, por lo que habiéndose recibido al seno de la Comisión, es procedente otorgarle iniciativa al acuerdo en mención de conformidad a los artículos 131 y 133 y siguientes de la Constitución.

Con base en lo anterior y en el ejercicio de la facultad que nos confiere el artículo 133 ordinal 1º de la Constitución de la República, solicitamos al honorable Pleno Legislativo **se establezcan los límites territoriales entre los municipios de El Sauce y Pasaquina, ambos del departamento de La Unión. Adjuntándose el respectivo proyecto de Decreto Legislativo.**

DIOS UNION LIBERTAD



ASAMBLEA LEGISLATIVA
Gerencia de Operaciones Legislativas
Sección de Correspondencia Oficial

Hora: 9:44
Recibido el: 28 JUN 2022
Por: [Firma]



ASAMBLEA LEGISLATIVA
Leído en el Pleno Legislativo el:

Firma: _____



DECRETO N°

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I.- Que de conformidad al artículo 23 del Código Municipal, corresponde a la Asamblea Legislativa, la atribución de definir los límites entre los Municipios del territorio nacional por cualquier causa que fuere.
- II.- Que la existente delimitación entre los Municipios de El Sauce y Pasaquina, ambos del departamento de La Unión, no se ajusta al presente desarrollo de la tecnología en materia registral y de medición territorial; como tampoco a las vigentes circunstancias de desarrollo social y económico del país.
- III.- Que por Decreto Legislativo N° 465 de fecha 31 de octubre de 2019, se emitieron Disposiciones Especiales para la Delimitación Territorial de los Municipios, publicada en el Diario Oficial N° 227 Tomo N° 425 de fecha 2 de diciembre de 2019, mediante el cual se le otorga al Centro Nacional de Registros a través del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional, competencia a dicho Instituto, para que realice los estudios pertinentes sobre los límites interdepartamentales, intermunicipales e intercantonales.
- IV.- Que se han desarrollado las diligencias de fijación de límites entre las municipalidades involucradas con la asistencia del Centro Nacional de Registros y del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional, de conformidad a las Disposiciones Especiales para la Delimitación Territorial de los Municipios, llegando así de esta manera a la elaboración y firma del Acta de Límite entre los Municipios de El Sauce y Pasaquina, con referencia N° 1406-1412, la cual se toma como base para el contenido del presente Decreto y se anexa como parte integral del mismo.
- V.- Que de conformidad al Art. 131 Ordinal 5° de la Constitución es competencia de este Órgano del Estado decretar, interpretar auténticamente, reformar y derogar Leyes secundarias.

POR TANTO,

en uso de sus facultades Constitucionales y a iniciativa de los Diputados.....

DECRETA:

Art. 1.- Se establece como Límite entre los Municipios de El Sauce, departamento de La Unión y Pasaquina, departamento de La Unión, el siguiente:

El trazo del límite municipal está formado por siete trayectos. El primer trayecto, formado por un solo tramo, determinado por dos puntos, numerados del uno al dos, por elemento natural hidrográfico; el segundo trayecto, formado por un solo tramo, determinado por dos puntos, numerados del dos al tres, por lindero de parcela; el tercer trayecto, formado por un solo tramo, determinado por dos puntos, numerados del tres al cuatro, por elemento natural hidrográfico; el cuarto trayecto, formado por cuatro tramos, determinado por cinco puntos, numerados del cuatro al ocho, por linderos de parcelas; el quinto trayecto, formado por un solo tramo, determinado por dos puntos, numerados del ocho al nueve, por elemento natural hidrográfico; el sexto trayecto, formado por un solo tramo, determinado por dos puntos, numerados del nueve al diez, por linderos de parcelas; el séptimo y último trayecto, formado por dos tramos, determinado por tres puntos, numerados del diez al doce, por vía de comunicación terrestre.

Punto trifinio de inicio. Está definido en la intercepción del lindero de propiedad que divide las parcelas ciento setenta y dos pleca tres, de la hoja catastral seiscientos sesenta y cuatro diez cero cero cero, y la ciento sesenta y ocho, de la hoja catastral seiscientos sesenta y cuatro once cero cero cero, con el eje central de la quebrada El Algodón, lugar donde se ubica el punto número **uno**, al mismo tiempo **trifinio** para los municipios de **El Sauce**, **Pasaquina** y **Santa Rosa de Lima**, todos del departamento de La Unión. Sus coordenadas son Longitud igual, seiscientos veintiséis mil cuatrocientos cuatro punto setenta y cuatro metros; Latitud igual, doscientos setenta y ocho mil doscientos tres punto cincuenta y tres metros. Sus colindantes son, para el municipio de **El Sauce**, parcela ciento sesenta y ocho (porción oriente), de la hoja catastral seiscientos sesenta y cuatro once cero cero cero; para el municipio de **Pasaquina**, parcela ciento sesenta y ocho (porción poniente), de la hoja catastral seiscientos sesenta y cuatro once cero cero cero, y para el municipio de **Santa Rosa de Lima**, parcela ciento setenta y dos pleca tres, de la hoja catastral seiscientos sesenta y cuatro diez cero cero cero.

Trayecto uno

Tramo único, del punto número uno al punto número dos. Con rumbo Sureste, en línea sinuosa, por eje central de la quebrada El Algodón, aguas abajo, hasta interceptar la prolongación del lindero de propiedad que divide las parcelas ciento sesenta y ocho (porción oriente) y cincuenta y ocho pleca uno, ambas de la hoja catastral seiscientos sesenta y cuatro once cero cero cero, lugar donde se ubica el punto número **dos**, con una distancia aproximada de novecientos setenta y dos punto cero siete metros. Sus coordenadas son Longitud igual, seiscientos veintiséis mil ochocientos sesenta y ocho punto sesenta y siete metros; Latitud igual, doscientos setenta y siete mil ochocientos cuarenta y nueve punto cincuenta y tres metros. Sus colindantes son, para el municipio de **El Sauce**, parcela ciento sesenta y ocho (porción oriente), de la hoja catastral seiscientos sesenta y cuatro once cero cero cero; para el municipio de **Pasaquina**, parcelas ciento sesenta y ocho (porción poniente) y ciento setenta, ambas de la hoja catastral seiscientos sesenta y cuatro once cero cero cero.



Trayecto dos

Tramo único, del punto número dos al punto número tres. Con rumbo Noreste, en línea quebrada, por lindero de parcela, hasta interceptar el eje central de la quebrada Agua Salada, lugar donde se ubica el punto número **tres**, con una distancia aproximada de trescientos noventa y cinco punto cero cinco metros. Sus coordenadas son Longitud igual, seiscientos veintisiete mil ciento noventa y ocho punto setenta y nueve metros; Latitud igual, doscientos setenta y siete mil novecientos setenta y seis punto noventa y seis metros. Sus colindantes son, para el municipio de **El Sauce**, parcela ciento sesenta y ocho (porción oriente), de la hoja catastral seiscientos sesenta y cuatro once cero cero cero y para el municipio de **Pasaquina**, parcela cincuenta y ocho pleca uno, de la hoja catastral seiscientos sesenta y cuatro once cero cero cero.

Trayecto tres

Tramo único, del punto número tres al punto número cuatro. Con rumbo Noreste, en línea sinuosa, por eje central de la quebrada Agua Salada, aguas arriba, hasta interceptar la prolongación del lindero de propiedad que divide las parcelas doscientos noventa y dos, de la hoja catastral seiscientos sesenta y cuatro cero cinco cero cero cero y la parcela cincuenta y ocho pleca dos, de la hoja catastral seiscientos sesenta y cuatro once cero cero cero, lugar donde se ubica el punto número **cuatro**, con una distancia aproximada de ochenta y siete punto cincuenta y dos metros. Sus coordenadas son Longitud igual, seiscientos veintisiete mil doscientos cincuenta y tres punto diecinueve metros; Latitud igual, doscientos setenta y ocho mil cuarenta y cuatro punto setenta y seis metros. Sus colindantes son, para el municipio de **El Sauce**, parcela ciento sesenta y ocho (porción oriente), de la hoja catastral seiscientos sesenta y cuatro once cero cero cero; para el municipio de **Pasaquina**, parcela cincuenta y ocho pleca dos, de la hoja catastral seiscientos sesenta y cuatro once cero cero cero.

Trayecto cuatro

Tramo uno, del punto número cuatro al punto número cinco. Con rumbo Sureste, en línea sinuosa, por lindero de parcela, hasta interceptar el lindero poniente de la parcela cincuenta y nueve, de la hoja catastral seiscientos sesenta y cuatro once cero cero cero, lugar donde se ubica el punto número **cinco**, con una distancia aproximada de seiscientos veintiséis punto cero nueve metros. Sus coordenadas son Longitud igual, seiscientos veintisiete mil ochocientos cuarenta y ocho punto cincuenta y ocho metros; Latitud igual, doscientos setenta y siete mil novecientos veintinueve punto setenta y tres metros. Sus colindantes son, para el municipio de **El Sauce**, parcela doscientos noventa y dos, de la hoja catastral seiscientos sesenta y cuatro cero cinco cero cero cero; para el municipio de **Pasaquina**, parcela cincuenta y ocho pleca dos, de la hoja catastral seiscientos sesenta y cuatro once cero cero cero.

Tramo dos, del punto número cinco al punto número seis. Con rumbo Noreste, en línea quebrada, por linderos de parcelas, hasta interceptar el eje central de la calle vecinal que del caserío Papalambre conduce al caserío El Platanar, lugar donde se ubica el punto número **seis**, con una distancia aproximada de mil setecientos veintiséis punto cuarenta y siete metros. Sus coordenadas son Longitud igual, seiscientos veintiocho mil novecientos dieciocho punto once metros; Latitud igual, doscientos setenta y ocho mil ochenta y ocho

punto treinta y cuatro metros. Sus colindantes son, para el municipio de **El Sauce**, parcelas doscientos noventa y dos, de la hoja catastral seiscientos sesenta y cuatro cero cinco cero cero, parcelas ciento seis, novecientos ochenta, doscientos doce, con calle vecinal de por medio, parcelas ciento sesenta y uno pleca cuatro, novecientos cincuenta y siete, ciento cincuenta y nueve, esta última con calle vecinal de por medio, parcelas noventa y dos pleca diez, noventa y dos pleca uno, noventa y dos pleca tres, noventa y dos pleca cinco y noventa y dos pleca nueve, todas de la hoja catastral seiscientos sesenta y cuatro once cero cero cero; para el municipio de **Pasaquina**, parcelas cincuenta y nueve, noventa y uno y ciento cincuenta y tres pleca seis, todas de la hoja catastral seiscientos sesenta y cuatro once cero cero cero.

Tramo tres, del punto número seis al punto número siete. Con rumbo Sureste, en línea quebrada, por linderos de parcelas, hasta interceptar el eje central de la calle vecinal que del caserío Los Canales conduce al caserío El Amatillo, lugar donde se ubica el punto número **siete**, con una distancia aproximada de cinco mil ochocientos punto noventa metros. Sus coordenadas son Longitud igual, seiscientos treinta y dos mil sesenta y uno punto cuarenta y dos metros; Latitud igual, doscientos setenta y siete mil doscientos ochenta y cinco punto noventa y tres metros. Sus colindantes son, para el municipio de **El Sauce**, parcelas ciento siete, ciento diez, ciento cincuenta y ocho, ciento sesenta y dos, ciento diecinueve, ciento veintitrés, ciento veintiuno, ciento dieciocho, doscientos uno pleca uno, doscientos uno pleca dos, ciento treinta, todas de la hoja catastral seiscientos sesenta y cuatro once cero cero cero, parcelas ciento catorce pleca uno, ciento trece pleca doce, ciento trece pleca trece, cincuenta y nueve pleca uno, cincuenta y ocho, cincuenta y siete pleca uno, cuatrocientos setenta y seis, quince pleca dos y la número quince pleca doce, todas de la hoja catastral seiscientos sesenta y cuatro doce cero cero cero; para el municipio de **Pasaquina**, parcelas ciento once, ciento sesenta y seis, ciento sesenta y cinco, ciento veinte pleca dos, doscientos uno pleca cuatro, todas de la hoja catastral seiscientos sesenta y cuatro once cero cero cero, parcelas ciento trece pleca tres, ciento trece pleca diez, ciento trece pleca ocho y quince pleca dieciocho (porción poniente), todas de la hoja catastral seiscientos sesenta y cuatro doce cero cero cero.

Tramo cuatro, del punto número siete al punto número ocho. Con rumbo Sureste, en línea recta, por lindero de parcela, hasta interceptar el eje central de la quebrada Guanacaste o El Lagarto, lugar donde se ubica el punto número **ocho**, con una distancia aproximada de sesenta y tres punto noventa y dos metros. Sus coordenadas son Longitud igual, seiscientos treinta y dos mil ciento veinticinco punto treinta y tres metros; Latitud igual, doscientos setenta y siete mil doscientos ochenta y cuatro punto ochenta y siete metros. Sus colindantes son, para el municipio de **El Sauce**, parcela quince pleca catorce, de la hoja catastral seiscientos sesenta y cuatro doce cero cero cero; para el municipio de **Pasaquina**, parcela quince pleca dieciocho (porción oriente), de la hoja catastral seiscientos sesenta y cuatro doce cero cero cero.

Trayecto cinco

Tramo único, del punto número ocho al punto número nueve. Con rumbo Noroeste, en línea sinuosa, por el eje central de la quebrada Guanacaste o El Lagarto, aguas abajo, hasta interceptar la prolongación del lindero de propiedad que divide las parcelas cincuenta y siete pleca dos y la número quince pleca tres, ambas de la hoja catastral seiscientos

sesenta y cuatro doce cero cero cero, lugar donde se ubica el punto número **nueve**, con una distancia aproximada de quinientos veintitrés punto setenta y cinco metros. Sus coordenadas son Longitud igual, seiscientos treinta y dos mil sesenta y dos punto noventa y dos metros; Latitud igual, doscientos setenta y siete mil setecientos sesenta y cinco punto cincuenta y nueve metros. Sus colindantes son, para el municipio de **El Sauce**, parcelas quince pleca catorce, quince pleca trece, cuatrocientos setenta y dos, cuatrocientos noventa y ocho, cuatrocientos setenta, quince pleca uno, todas de la hoja catastral seiscientos sesenta y cuatro doce cero cero cero; para el municipio de **Pasaquina**, parcela quince pleca tres, de la hoja catastral seiscientos sesenta y cuatro doce cero cero cero.

Trayecto seis

Tramo único, del punto número nueve al punto número diez. Con rumbo Noreste, en línea quebrada, por linderos de parcelas, hasta interceptar el eje central de la calle vecinal que del caserío El Amatillo del cantón El Talpetate, conduce al paso El Aceituno, lugar donde se ubica el punto número **diez**, con una distancia aproximada de mil setecientos cincuenta y nueve punto noventa metros. Sus coordenadas son Longitud igual, seiscientos treinta y dos mil setecientos cincuenta y cinco punto cero siete metros; Latitud igual, doscientos setenta y ocho mil quinientos cuatro punto setenta y nueve metros. Sus colindantes son, para el municipio de **El Sauce**, parcelas cincuenta y siete pleca dos y setenta y uno, ambas de la hoja catastral seiscientos sesenta y cuatro doce cero cero cero; para el municipio de **Pasaquina**, parcelas quince pleca tres y cincuenta y cinco, ambas de la hoja catastral seiscientos sesenta y cuatro doce cero cero cero.

Trayecto siete

Tramo uno, del punto número diez al punto número once. Con rumbo Sureste, en línea semicurva, por el eje central de la calle vecinal que del caserío El Amatillo del cantón Talpetate, conduce al paso El Aceituno, lugar donde se ubica el punto número **once**, con una distancia aproximada de dos mil cincuenta y cuatro punto noventa y cinco metros. Sus coordenadas son Longitud igual, seiscientos treinta y cuatro mil doscientos ochenta y dos punto noventa y cinco metros; Latitud igual, doscientos setenta y siete mil quinientos veintiocho punto quince metros. Sus colindantes son, para el municipio de **El Sauce**, parcelas setenta y dos, cuatrocientos noventa y dos, cincuenta y cuatro, cincuenta y dos y cincuenta, todas de la hoja catastral seiscientos sesenta y cuatro doce cero cero cero; para el municipio de **Pasaquina**, parcelas cincuenta y cinco, cincuenta y seis, cincuenta y tres, cincuenta y uno y cuarenta y ocho pleca dos, todas de la hoja catastral seiscientos sesenta y cuatro doce cero cero cero.

Tramo dos, del punto número once al punto número doce. Con rumbo Sureste, en línea semicurva, por el eje central de la calle vecinal que del paso El Aceituno conduce al río Goascorán, hasta interceptar el eje central del referido río, lugar donde se ubica el punto número **doce**, con una distancia aproximada de trescientos punto treinta y nueve metros. Sus coordenadas son Longitud igual, seiscientos treinta y cuatro mil quinientos setenta y tres punto setecientos cuarenta metros; Latitud igual, doscientos setenta y siete mil cuatrocientos setenta y ocho punto setecientos sesenta y cinco metros. Sus colindantes son, para el municipio de **El Sauce**, parcela cincuenta, de la hoja catastral seiscientos sesenta y cuatro doce cero cero cero; para el municipio **Pasaquina**, parcela cuarenta y nueve pleca uno, de la hoja catastral seiscientos sesenta y cuatro doce cero cero cero.

Punto común de llegada. El punto de llegada será el que se describe como número **doce**, el cual al mismo tiempo es punto **común**, para los municipios de **El Sauce, Pasaquina**, ambos del departamento de La Unión y parte de la República de Honduras, río Goascorán de por medio. Sus colindantes son, para el municipio de **El Sauce**, parcela cincuenta, de la hoja catastral seiscientos sesenta y cuatro doce cero cero cero y para el municipio de **Pasaquina**, parcela cuarenta y nueve pleca uno, de la hoja catastral seiscientos sesenta y cuatro doce cero cero cero.

Art. 2.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a día del mes de del año dos mil veintidós.